

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1586 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA E INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.**

**JESUS CRISTOBAL RUIZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.395.908**, quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, encargado como Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Encargo No. 002059 del 12 de septiembre de 2025, debidamente prorrogado mediante Resolución N° 003406 del 11 de diciembre de 2025, y Acta de Posesión No. 68 del 12 de septiembre de 2025, facultado por la Resolución N° 001226 del 27 de junio de 2025, para suscribir el presente documento en nombre de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, entidad distinguida con NIT. 900.467.239-2, en adelante **LA ANLA** por una parte, por la otra **ALDEMAR MARIN RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.399.109**, obrando en nombre y representación de **INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.**, distinguido con NIT. **900.486.933-7**, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, “Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal”. **3)** Que mediante Resolución No. 001226 del 27 de junio de 2025, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirector Administrativo y Financiero en materia contractual, la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Fondo Nacional Ambiental y cualquier otra fuente de recursos, lo siguiente: “1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sin límite de cuantía, incluidos los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos (...)”. **4)** Que mediante acta de fecha once (11) de noviembre de 2025, el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 034 de 2025. **5)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 034 de 2025, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **6)** Que una vez adelantado el proceso de selección aludido, y de conformidad con lo ocurrido en la subasta electrónica el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar al proponente **INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.** **7)** Que de acuerdo con dicha recomendación, el ordenador del gasto, mediante la Resolución No. 003524 del 16 de diciembre de 2025, adjudicó el presente proceso a **INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.** **8)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de Compraventa el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** 10-0-14-35-ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN (1) RACK DE COMUNICACIONES CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE EQUIPOS DE RED Y TELECOMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA). **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Realizar el cumplimiento al objeto del contrato y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de manera personal, autónoma e independiente y utilizando sus propios medios técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos del Supervisor. 2. Asistir y participar en los comités, reuniones (virtuales y/o presenciales), talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. 4. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la **ANLA**. 5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 6. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. 7. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023. 8. Informar de forma inmediata y por escrito a la

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1586 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA E INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.**

**ANLA** respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. **9.** Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por la Dirección General frente a la estrategia de gestión del conocimiento de la **ANLA**. **10.** Asistir y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno. **11.** Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad. **12.** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. **13.** El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la **ANLA**. **14.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **15.** Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. **16.** Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). **17.** Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Cumplir con la totalidad de lo estipulado en la ficha técnica la cual hace parte integral del contrato. **2.** Entregar a más tardar tres (3) días calendario luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato el plan de trabajo especificando las fechas y actividades necesarias para la entrega e instalación del rack de comunicaciones adquirido. **3.** Entregar al supervisor del contrato, a más tardar el 23 de diciembre de 2025, luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el rack de comunicaciones adquirido junto con todos los equipos, componentes y accesorios incluidos, además de realizar dentro del plazo de ejecución contractual la instalación física del rack de comunicaciones adquirido. **Nota:** la instalación incluye el suministro e implementación de las adecuaciones eléctricas y adecuaciones físicas que sean necesarias para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad operativa. Así mismo, deberá efectuar el traslado, montaje y disposición organizada de los equipos tecnológicos que se alojen en el rack, asegurando su correcta conexión, ventilación, protección y operación, sin afectar la continuidad de los servicios tecnológicos de la Entidad, adicional a lo anterior, en cuanto a las adecuaciones físicas que podría requerir la instalación del Rack de Comunicaciones, estas pueden incluir ajustes en el espacio físico destinado a su ubicación, tales como: nivelación del piso, adecuación de puntos eléctricos y de red, instalación de ductos o canaletas, refuerzo estructural del área y, en algunos casos, trabajos de ventilación o climatización para garantizar las condiciones óptimas de operación. **4.** Entregar al supervisor del contrato soporte o documento que acredite que la adquisición cuenta con una garantía de fábrica y soporte técnico directo con el fabricante por un período mínimo de tres (3) años desde la entrega e instalación, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la ficha técnica la cual hace parte integral del contrato. **5.** Realizar informe técnico de instalación, que incluya evidencia fotográfica, descripción de las actividades realizadas y verificación de cumplimiento de las condiciones técnicas. Este informe será revisado y aprobado por el Supervisor del Contrato como requisito indispensable para validar la entrega técnica del equipo. **6.** Garantizar durante tres (3) años la garantía de fábrica del rack de comunicaciones, la cual incluye: el soporte técnico de todo el rack y los componentes que lo integren, además es necesario garantizar el traslado seguro del equipo dentro de las instalaciones de la ANLA cuando ello sea requerido. El contratista será responsable del embalaje, movilización, reinstalación, pruebas de puesta en servicio y reposición o reemplazo sin costo de cualquier parte afectada por el movimiento. Todas las actividades de traslado y reconexión se realizarán en las ubicaciones que designe el Supervisor del Contrato y deberán dejar el equipo operando conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica. **7.** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable en Colombia, en especial a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y demás disposiciones relacionadas con la gestión ambiental, manejo de residuos y prevención de la contaminación. **8.** Contar con certificación de eficiencia energética reconocida (Energy Star o equivalente) para los componentes electrónicos de los equipos que integran el rack. **9.** Utilizar materiales

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1586 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA E INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.**

de empaque reciclables, reutilizables o biodegradables, evitando el uso de icopor, plásticos de un solo uso o envolturas no reciclables. **10.** Deberá abstenerse de entregar documentos físicos, CDs, DVDs o cualquier otro medio físico de almacenamiento digital. Toda la documentación relacionada con el contrato (informes, manuales, catálogos, certificaciones, actas y soportes técnicos o ambientales) deberá presentarse en formato digital (PDF u otro formato electrónico editable), y ser remitida a través de correo o medios electrónicos institucionales dispuestos por la ANLA. **11.** Usar elementos de protección personal para instalación del RACK y usar señalización en la zona mientras se realiza la instalación del RACK. **12.** Acreditar la cancelación del impuesto del timbre en caso de aplicar, el cual deberá ser enviado al Supervisor del contrato. **13.** Realizar mantenimientos Programados anuales para los componentes integrados en el rack autocontenido, conforme a la ficha técnica. **14.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **C. OBLIGACIONES DE LA ANLA:** **1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. **3.** Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4.** Ingresar el equipo y garantía de fábrica al almacén de la Entidad. **5.** Garantizar el acceso a las instalaciones de la entidad, siempre y cuando sea necesario para el desarrollo del objeto contractual y sus obligaciones. **TERCERA - INFORMES Y ENTREGABLES:** EL/LA CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que solicite el supervisor del contrato; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas. Una vez finalizada la instalación, deberá entregar un informe técnico de instalación, que incluya evidencia fotográfica, descripción de las actividades realizadas y verificación de cumplimiento de las condiciones técnicas. Este informe será revisado y aprobado por el Supervisor del Contrato como requisito indispensable para validar la entrega técnica del equipo. De otra parte, el contratista deberá entregar de conformidad con lo establecido en la ficha técnica, el plan de ejecución detallado para cada una de las actividades del proyecto, Este plan debe incluir cronograma, responsables, entregables, mecanismos de seguimiento y control, así como la gestión de riesgos y cambios, adicional a lo anterior se debe hacer entrega de la documentación que garantice el soporte del objeto del contrato. **CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **23 de diciembre de 2025**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **Parágrafo primero:** Entregar al supervisor del contrato, a más tardar el 23 de diciembre de 2025, luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el rack de comunicaciones adquirido junto con todos los equipos, componentes y accesorios incluidos, además de realizar dentro del plazo de ejecución contractual la instalación física del rack de comunicaciones adquirido. **Parágrafo segundo:** la instalación incluye el suministro e implementación de las adecuaciones eléctricas y adecuaciones físicas que sean necesarias para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad operativa. Así mismo, deberá efectuar el traslado, montaje y disposición organizada de los equipos tecnológicos que se alojen en el rack, asegurando su correcta conexión, ventilación, protección y operación, sin afectar la continuidad de los servicios tecnológicos de la Entidad **Parágrafo tercero:** El Rack de Comunicaciones y los diferentes equipos y componentes que hacen parte de la solución contarán con una garantía mínima de tres (3) años, contados a partir de la fecha de instalación y puesta en marcha del sistema. **QUINTA-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la **Ciudad Bogotá D.C.-** Sede principal: Carrera 13 A No. 34 – 72, Edificio 13-35, Pisos 8 al 11, en la Ciudad Bogotá D.C. **Parágrafo primero:** Para reposición, reemplazo de partes o equipos, o prestación de soporte en sitio, las intervenciones se realizarán en la sede principal de la ANLA, donde se encuentran actualmente ubicados sus servidores. **Parágrafo segundo:** Durante la vigencia de la garantía de fábrica del rack de comunicaciones, en caso de requerirse cambios en la ubicación del equipo dentro de las instalaciones de la ANLA, el contratista deberá brindar soporte y garantía del objeto contractual, asegurando el **soporte logístico necesario para el traslado seguro**, así como la **reposición o reemplazo de partes** que pudieran verse afectadas por el movimiento, asegurando que el equipo continúe operando conforme a las especificaciones técnicas. Estas actividades deberán realizarse en las ubicaciones designadas por el Supervisor del Contrato. **SEXTA-VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es hasta la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$124.000.000)** incluido IVA, impuesto de timbre y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar para la efectiva ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción del presente documento EL CONTRATISTA se compromete a mantener los precios establecidos en su propuesta durante todo el plazo de ejecución del contrato. **SEPTIMA-FORMA DE PAGO: LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: **UN (1) ÚNICO PAGO:** Contra la entrega del rack de comunicaciones, incluyendo la factura comercial, el acta de entrega e instalación debidamente aprobada por el Supervisor del Contrato, el certificado de garantía de fábrica conforme a lo establecido en la ficha técnica y realizada la instalación y puesta en marcha, con el respectivo informe de instalación. La entrega deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas y condiciones de instalación requeridas por la ANLA definidas en la ficha técnica y las obligaciones específicas del contratista. **Parágrafo primero:** Este pago se realizará una vez recibidos a satisfacción por el supervisor del

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1586 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA E INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.**

contrato, conforme al valor ofertado en la propuesta, dentro los (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura. **Parágrafo segundo:** El pago se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura generada a nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA**, identificada con el No **NIT 900.467.239-2** para el caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN y a lo dispuesto en los procedimientos internos de esta Autoridad, los cuales les serán informados a través del supervisor; b) Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores debidamente firmado por el supervisor; c) Certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la entidad este obligada a tenerlo o el Representante Legal, de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Cabe resaltar que el estar al día, es haber realizado los pagos pertinentes de acuerdo con los plazos fijados por la norma para tales fines literal; e) Copia del RUT actualizado. f) Copia del RIT actualizado. **Parágrafo tercero:** El pago correspondiente será consignados por LA ANLA al CONTRATISTA en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **Parágrafo cuarto: LA ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **Parágrafo quinto:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. Igualmente, para la presentación de la última cuenta de cobro se tendrá presente las fechas, requisitos y tramites establecidos en la Circular de Cierre Financiero que para tal fin expida la entidad. **Parágrafo sexto:** Los bienes que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad. **Parágrafo séptimo:** Para emitir la factura electrónica, el proveedor de servicios o bienes debe, en datos del adquirente, registrar el correo electrónico: [siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co](mailto:siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co). **Y en notas finales asegúrese de registrar únicamente:** **Factura o documento electrónico a nombre de ANLA: #32-01-04;CPS-A-XXX-20XX;XXXXXXx@anla.gov.co#\$. OCTAVA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Infraestructura Tecnológica, adscrito a la oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el “Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría” de la ANLA. **NOVENA- GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, por lo anterior, el Contratista deberá constituir garantía a favor de **la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, identificado con **NIT 900.467.239-2**, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo con lo siguiente: **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y un (1) año más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un (1) año más contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes. **Calidad del servicio:** Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más. **Parágrafo primero:** El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **Parágrafo segundo:** Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes. **DECIMA- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%)

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1586 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA E INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.**

del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con ANLA a pagar una suma equivalente hasta el 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA o a terceros. **DÉCIMA QUINTA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012 y la Ley 2220 de 2022 y las demás que la modifiquen o adicionen. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEXTA -EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DECIMA OCTAVA- CESIONES Y SUBCONTRATACIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Por ser un contrato de compraventa no se requerirá la liquidación del presente contrato, en los términos señalados en el artículo 11 de la

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1586 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA E INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.**

ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a la ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 034 de 2025. 3) Propuesta de fecha 21 de noviembre de 2025, presentada por EL CONTRATISTA. 4) Acto Administrativo de adjudicación. 5) Las actas suscritas entre ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los informes de supervisión. 7) Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. 8) Certificado de disponibilidad presupuestal No 33925 del 17 de octubre de 2025. 9) Registro Presupuestal. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 33925 del 17 de octubre de 2025. **VIGÉSIMA CUARTA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA QUINTA -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única por parte de ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEPTIMA-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** ANLA en la Carrera 13a No. 34-72. Edificio 13-35 o donde se encuentre su sede principal y EL CONTRATISTA, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

**El presente contrato se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.**

Proyectó: Astrid Yobana Monroy Rincón / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual  
Revisó: Diego Fernando Useche Cáceres / Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.